

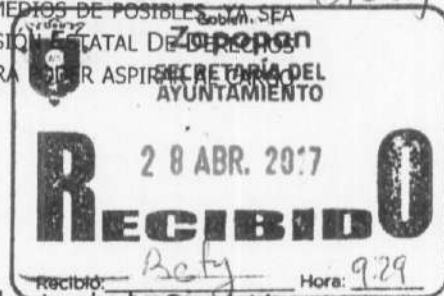


CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER DE LOS REQUISITOS PARA PODER ASPIRAR AL CARGO DE OMBUDSMAN DEL ESTADO DE JALISCO.



**PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE
RESOLUCIÓN**

QUE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICOS Y COMUNICACIÓN, PARA QUE PUBLIQUEN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN TODOS LOS MEDIOS DE POSIBLES, YA SEA ELECTRÓNICOS O IMPRESOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE DE DEFENSOR DEL OMBUDSMAN DEL ESTADO DE JALISCO



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN:

Tzitzí Santillán Hernández, en mi carácter de Regidora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, 13 y 17 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este Honorable Pleno el presente **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución** para que se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Análisis Estratégicos y Comunicación la publicación del capítulo IV, artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de comenzar la promoción, y provención efectiva del nuevo defensor del pueblo del Estado Jalisco.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

El periodo de gestión del actual presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) ya feneció, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de la CEDHJ, el Presidente dura en su cargo cinco años y no puede ser designado para un tercer período. Los cinco años del segundo mandato del actual presidente concluyeron el 24 de enero del presente año.

El Poder Legislativo del Estado de Jalisco tiene hoy la responsabilidad impostergable de elegir al/la nuevo(a) Presidente de la CEDHJ. Acorde con el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, el Congreso del Estado de Jalisco debe expedir una convocatoria pública con la finalidad de allegarse de candidatos para la presidencia de la CEDHJ. Así mismo, señala que los candidatos deben ser propuestos por la sociedad.

En correlación los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, fracción VI, establece que la designación del Presidente de la CEDHJ debe basarse en una consulta pública, que debe ser transparente. Así como el artículo 102, fracción B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la elección de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos estatales se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente.

Ahora bien los **Principios de París**, son estándares internacionales que dictan el trabajo de las instituciones de defensa de derechos humanos en todo el mundo, y que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993,

**PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE
RESOLUCIÓN**

QUE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICOS Y COMUNICACIÓN, PARA QUE PUBLIQUEN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN TODOS LOS MEDIOS DE POSIBLES, YA SEA ELECTRÓNICOS O IMPRESOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER DE LOS REQUISITOS PARA PODER ASPIRAR AL CARGO DE OMBUDSMAN DEL ESTADO DE JALISCO

señalan que la composición de las instituciones de defensa de derechos humanos debe ajustarse a un procedimiento que asegure la representación pluralista de la sociedad civil.

Situación que sólo puede lograrse a cabalidad en tanto se publicite con tiempo y se dé a conocer a toda la población los requisitos que se requieren para formar parte del proceso de selección. En este tenor, una serie de organizaciones sociales han buscado el apoyo de regidores del Área Metropolitana de Guadalajara para que los respectivos municipios difundan los requisitos para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, los cuales son:

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco; y
- VII. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco;
- VIII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;

**PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE
RESOLUCIÓN**

QUE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICOS Y COMUNICACIÓN, PARA QUE PUBLIQUEN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN TODOS LOS MEDIOS DE POSIBLES, YA SEA ELECTRÓNICOS O IMPRESOS EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A EFECTO DE QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONOCER DE LOS REQUISITOS PARA PODER ASPIRAR AL CARGO DE OMBUDSMAN DEL ESTADO DE JALISCO

- IX. No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección

Como Ayuntamiento tenemos la obligación de cuidar que la elección sea transparente, general y pública, es decir que todos los ciudadanos del municipio tengan previo conocimientos de los requisitos, a efecto de poder prepararse y cumplir con los requerimientos necesarios para poder formar parte de este proceso de selección, que es de suma importancia para nuestro Estado.

El publicitar los requisitos, dota de transparencia al proceso y otorga herramientas a la ciudadanía, para colaborar con la gobernanza de nuestras instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito presentar a Ustedes el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO


UNICO: Se instruya la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Análisis Estratégicos y Comunicación, para que publiquen en la Gaceta y en los medios de difusión disponibles, ya sea electrónicos o impresos el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal De Derechos Humanos a efecto de que la ciudadanía pueda conocer de los requisitos para poder aspirar al cargo de Ombudsman del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO".

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO


Tzitzí Santillán Hernández
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro
(Rúbrica)

Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Regidor Ricardo Rodríguez Jiménez

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Regidora Tzitzí Santillán Hernández

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidora Ana Lidia Sandoval García

Regidor Esteban Estrada Ramírez

Regidora Myriam Paola Abundis Vázquez

Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidora Michelle Leño Aceves

Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva

Regidora Zoila Gutiérrez Avelar

Regidor José Flores Trejo

Regidor Luis Guillermo Martínez Mora

Regidor Alejandro Pineda Valenzuela

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles

Secretario del Ayuntamiento Rafael Martínez Ramírez
(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Lic. Rafael Martínez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.